



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 214
LEY DEPARTAMENTAL DE 31 DE MAYO DE 2021**

**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

LEY DE ORGANIZACIÓN DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente ley tiene por objeto:

- 1) Establecer los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental.
- 2) Determinar su jerarquía normativa.
- 3) Definir la organización y estructura del ejecutivo departamental.
- 4) Regular las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente ley se basa en el principio de autogobierno previsto en el artículo 270, 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, así como en las competencias exclusivas previstas en los numerales 1) y 26), parágrafo I del artículo 300 de la misma Constitución, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización y demás normativa vigente aplicable a la materia.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente ley será de aplicación obligatoria a todas las personas naturales y jurídicas del Departamento, especialmente a todo el personal de las instancias que forman parte del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de sus órganos desconcentrados, entidades descentralizadas y empresas públicas departamentales.

ARTÍCULO 4 (PRINCIPIOS).- El Ejecutivo Departamental, se regirá por los siguientes principios:



- 1) **Auto-organización:** Es la facultad que tiene el Órgano Ejecutivo Departamental de analizar, diseñar y/o rediseñar e implementar su estructura organizacional de acuerdo a sus necesidades, con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos institucionales.
- 2) **Legalidad:** Las actuaciones del personal del Órgano Ejecutivo Departamental se encuentran regulados y limitados por la Constitución Política del Estado, el Estatuto autonómico, las leyes nacionales en las materias de su competencia, leyes departamentales y demás normas del ordenamiento jurídico vigente.
- 3) **Servicio Ciudadano:** Las entidades dependientes del Órgano Ejecutivo Departamental están al servicio de las personas y de la sociedad, y actúan en función del interés general.
- 4) **Eficacia:** Es la gestión organizada para el cumplimiento oportuno de los objetivos y las metas gubernamentales.
- 5) **Eficiencia:** Es la gestión realizada optimizando la utilización de los recursos con los que dispone el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, procurando la innovación y el mejoramiento continuo.
- 6) **Economía Procesal y Simplicidad:** La gestión del Ejecutivo Departamental procurará eliminar todo requisito y procedimiento innecesario que genere algún tipo de burocracia extrema. Los procesos y procedimientos internos, deben ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
- 7) **Celeridad y diligencia:** Las actividades continuamente ejecutadas, deben asegurar que todo procedimiento cumpla su trámite regular dentro de los plazos establecidos, evitando actuaciones que dificulten o retrasen su cumplimiento.
- 8) **Sostenibilidad ambiental:** La administración departamental busca realizar sus gestiones y actividades a través del uso racional y sostenible de los recursos naturales, respetando y preservando el medio ambiente.
- 9) **Transparencia de la información:** La gestión departamental brindará a la ciudadanía información veraz, completa y confiable, que permita conocer el resultado de cada procedimiento de forma ágil y ordenada.
- 10) **Responsabilidad:** El personal del Gobierno Autónomo Departamental tendrá responsabilidad civil, penal, administrativa y ejecutiva cuando corresponda, por sus actos y gestiones, debiendo rendir cuenta del uso de los recursos departamentales, de los avances, logros o resultados, dificultades y contingencias presentadas en el ejercicio de sus funciones.
- 11) **Equidad:** El Ejecutivo Departamental promoverá la inclusión, la equidad de género y la igualdad de condiciones de todas las personas en el acceso a las oportunidades y beneficios que se derivan de la prestación de servicios públicos y de la actividad pública en la jurisdicción departamental en general.



ARTÍCULO 5 (JERARQUÍA NORMATIVA DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL).- El Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa:

- 1) **Decretos Departamentales:** Serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías o Secretarios Departamentales, Auditora o Auditor General, Delegadas o Delegados Departamentales y la designación de sus interinos, declaratorias de Emergencia o Desastre Departamental, Autos de Buen Gobierno y otras determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva. Cuando los Decretos emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete o aprueben reglamentación a leyes estos deberán ser firmados conjuntamente con las Secretarías o Secretarios Departamentales y las Delegadas o Delegados.
- 2) **Resoluciones Departamentales:** Firmadas únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para: la otorgación de reconocimientos a personas naturales o jurídicas, aprobación de reglamentos específicos, reglamentos internos y manuales, autorizaciones de viaje al exterior del país, designación de Asesoras o Asesores, Directoras o Directores, Jefes de Unidad y otros.
- 3) **Resoluciones Administrativas:** Emitidas para resolver asuntos administrativos del Ejecutivo Departamental. Según su objeto y de acuerdo a las atribuciones detalladas en la normativa vigente, podrán ser firmadas de la siguiente manera:
 - a) Por la Gobernadora o Gobernador.
 - b) Por la Gobernadora o Gobernador conjuntamente con uno o varios Secretarios o Secretarías Departamentales para temas específicos.
 - c) Por una Secretaria o Secretario Departamental de acuerdo a sus atribuciones.
 - d) Por las Subgobernadoras o Subgobernadores a cargo de las instancias provinciales.
 - e) Por las Directoras o Directores de Servicio de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

TÍTULO II ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 6 (ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL).-

- I. Se establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo Departamental, con una organización interna compuesta por los siguientes niveles jerárquicos:
 - 1) Gobernadora o Gobernador
 - 2) Vicegobernadora o Vicegobernador
 - 3) Secretarías Departamentales



- 4) Direcciones de Servicios Departamentales
- 5) Direcciones de Área
- 6) Jefes de Unidad
- 7) Profesionales Expertos

Estos niveles jerárquicos están agrupados de la siguiente manera:

NIVEL SUPERIOR, conformado por la Gobernadora o Gobernador y la Vicegobernadora o Vicegobernador.

NIVEL DE APOYO AL NIVEL SUPERIOR, conformado por el Despacho del Gobernador, Despacho del Vicegobernador y el Responsable de Coordinación Social.

NIVEL DE CONTROL, conformado por Auditoría General y la Oficina de Anticorrupción.

NIVEL DE ASESORAMIENTO, conformado por Asesoría General y la oficina del Plan Santa Cruz 4.0.

NIVEL EJECUTIVO Y OPERATIVO: comprende las siguientes Secretarías Departamentales:

- **Secretarías Departamentales**: Secretaría de Gestión Institucional, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Salud y Desarrollo Humano, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Pueblos Indígenas, Secretaría de Justicia.

NIVEL DESCONCENTRADO, constituido por:

- **Servicios Departamentales**: Servicio Jurídico Departamental, Servicio de Gestión de Recursos Hídricos (SERGRHID), Servicio de Coordinación Territorial, Servicio de Políticas Sociales (SEDEPOS), Servicio Departamental de Salud (SEDES), Servicio Departamental de Deporte (SDD), Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM), Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz (SEDACRUZ).
 - Instituto Cruceño de Estadística (ICE).
 - Agencia Tributaria Departamental de Santa Cruz (ATD-SC)
 - Escuela Cruceña de Administración Pública (ECAP)
 - Hospital Japonés
 - Hospital San Juan de Dios
 - Hospital de Niños “Dr. Mario Ortiz Suarez”
 - Hospital de la Mujer “Dr. Percy Boland Rodriguez”



- Banco de Sangre Regional Santa Cruz
- Instituto Oncológico del Oriente Boliviano
- Subgobiernaciones de las 15 provincias

NIVEL DESCENTRALIZADO, constituido por:

- Centro de Investigación Agrícola Tropical – CIAT
- Servicio de Encauzamiento de Ríos – SEARPI
- Centro de Orientación y Reintegración Social “Nueva Vida Santa Cruz” – CENVICRUZ
- Agencia Reguladora de Energía de Santa Cruz – ARECRUZ
- Empresa Pública Departamental “Lotería Cruceña” – LOTO CRUZ

II. El Ejecutivo Departamental ejercerá tuición sobre Empresas Públicas Departamentales y Entidades Descentralizadas creadas por normativa expresa.

ARTÍCULO 7 (ATRIBUCIONES GENERALES DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL).- El Ejecutivo Departamental tendrá como atribuciones generales las siguientes:

- 1) Reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las leyes.
- 2) Desarrollar y promover el ejercicio y cumplimiento efectivo del modelo autonómico de gobierno en el departamento de Santa Cruz.
- 3) Promover, formular y ejecutar políticas, planes, programas, proyectos y actividades en el marco de sus competencias reconocidas por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.
- 4) Promover el desarrollo humano integral en la jurisdicción departamental desde una óptica histórica, tradicional, cultural, productiva, científica, tecnológica e investigativa, entre otras.
- 5) Potenciar la inversión pública y privada mediante políticas departamentales y la creación de empresas públicas y/o mixtas en el marco de sus competencias y atribuciones.
- 6) Impulsar el desarrollo económico, productivo en la jurisdicción departamental, garantizando el respectivo control y fiscalización a la actividad privada y su correspondiente tributación a través de los impuestos, tasas y/o contribuciones especiales departamentales que correspondan crearse para tal efecto.
- 7) Fomentar y promover la cultura y las tradiciones cruceñas, en especial de los pueblos indígenas del Departamento; así como proteger el patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.
- 8) Desarrollar y ejecutar políticas, planes y proyectos que fomenten el rescate de las lenguas, culturas y formas de organización consuetudinarias de los pueblos indígenas



del departamento y garantizar todas las condiciones para su desarrollo individual y colectivo.

- 9) Preservar, conservar y garantizar la protección del medio ambiente y los ecosistemas en el Departamento; promoviendo el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el marco de sus competencias.
- 10) Promover la participación ciudadana en la definición y ejecución de las políticas públicas departamentales, y su relacionamiento permanente en la construcción y profundización del sistema autonómico y democrático.
- 11) Promover el respeto a los principios democráticos, valores, derechos y garantías de los habitantes y estantes del Departamento que se encuentran reconocidos en la Constitución Política del Estado, los Convenios, Declaraciones, Pactos y Tratados Internacionales, así como en toda la legislación nacional y departamental vigente.
- 12) Planificar, programar y ejecutar la gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social del Departamento.
- 13) Promover, formular y ejecutar políticas, planes, programas, proyectos, actividades sobre seguridad ciudadana, gestión de riesgos y atención de emergencias y desastres; así como proponer las normas necesarias para su implementación en la jurisdicción departamental.
- 14) Otras derivadas del ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO II NIVELES DE ORGANIZACIÓN

SECCIÓN I NIVEL SUPERIOR

ARTÍCULO 8 (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA).- La Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

ARTÍCULO 9 (ATRIBUCIONES DE LA GOBERNADORA O EL GOBERNADOR).- La Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Promover, ejecutar y dirigir las políticas y acciones del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- 2) Dirigir al Ejecutivo Departamental en el ejercicio de sus funciones administrativas, ejecutivas y técnicas.



Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz

- 3) Ejecutar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento, las leyes nacionales y departamentales en su jurisdicción, reglamentando las mismas cuando corresponda.
- 4) Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.
- 5) Representar legalmente al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- 6) Gestionar y promover el desarrollo integral departamental.
- 7) Presentar el informe financiero y de ejecución anual a la Asamblea Legislativa Departamental al concluir la gestión respectiva.
- 8) Recibir y absolver peticiones de informe realizadas por la Asamblea Legislativa Departamental en el marco de sus atribuciones.
- 9) Recibir y absolver las consultas sobre proyectos de leyes enviadas por la Asamblea Legislativa Departamental, Asamblea Legislativa Plurinacional y por el Órgano Ejecutivo del Nivel Central del Estado cuando corresponda.
- 10) Promulgar las leyes Departamentales aprobadas por la Asamblea Legislativa Departamental que no sean observadas, debiendo instruir publicarlas en la Gaceta Oficial del Departamento.
- 11) Elaborar y presentar a la Asamblea Legislativa Departamental el Presupuesto Departamental para su aprobación.
- 12) Generar, proponer, aprobar y ejecutar las políticas departamentales.
- 13) Presentar observaciones sobre las Leyes Departamentales aprobadas por la Asamblea Legislativa para su promulgación en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos computables a partir de su recepción, cuando en las mismas se evidencie manifiesta contradicción con la Constitución Política del Estado, al Estatuto Autonómico del Departamento, dispongan o provoquen una modificación a la organización y estructura del Órgano Ejecutivo Departamental o la disposición de recursos departamentales que no cuenten con los respectivos estudios técnicos, legales y financieros, previamente aprobados por la Gobernación.
- 14) Presentar Proyectos de Leyes Departamentales, de conformidad al procedimiento legislativo departamental.
- 15) Proponer Proyectos de Ley de índole nacional, de conformidad al procedimiento legislativo respectivo.
- 16) Promover y suscribir acuerdos o convenios marcos, intergubernativos, de cooperación, interinstitucionales, de inversión concurrente, de cofinanciamiento, nacionales, internacionales de interés departamental o instrumentos de relacionamiento internacional en el marco de la legislación básica correspondiente.
- 17) Nombrar a las Secretarías o Secretarios Departamentales, Asesores, Delegadas o Delegados Departamentales, Auditora o Auditor General y sus interinos mediante Decreto Departamental.
- 18) Nombrar y retirar al personal subalterno de la administración departamental que no hubieran accedido aún a la carrera administrativa, pudiendo delegar el ejercicio de dicha facultad.



- 19) Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente.
- 20) Realizar viajes al interior y exterior del país en representación del Gobierno Autónomo Departamental, debiendo informar a la Asamblea Legislativa Departamental cuando su ausencia no supere los diez (10) días hábiles administrativos, y solicitar su autorización si se excede dicho plazo.
- 21) Todas las demás atribuciones conferidas por la normativa vigente.

ARTÍCULO 10 (VICEGOBERNADORA O VICEGOBERNADOR).- El Vicegobernador o Vicegobernadora coadyuvará a la Gobernadora o Gobernador en todos aquellos asuntos que se le encomiende para el desarrollo de la gestión institucional. Su forma de elección, periodo y pérdida de mandato se regirá por las mismas reglas aplicadas para el Gobernador o Gobernadora, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, siendo sus atribuciones de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- 1) Asumir la representación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en ausencia de la Gobernadora o el Gobernador.
- 2) Coordinar las relaciones entre el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa Departamental.
- 3) Participar del Gabinete Departamental y dirigirlo en ausencia de la Gobernadora o el Gobernador.
- 4) Participar conjuntamente con el Gobernador o Gobernadora en la formulación y dirección de las políticas departamentales.
- 5) Apoyar a la Gobernadora o Gobernador en todos aquellos asuntos que éste le encomiende expresamente en el marco del desarrollo de la gestión del Órgano Ejecutivo.
- 6) Otras, que le sean encomendadas mediante norma expresa.

ARTÍCULO 11 (GABINETE DEPARTAMENTAL).-

- I. El Gabinete Departamental está conformado por la Gobernadora o el Gobernador quien lo preside; la Vicegobernadora o el Vicegobernador, las Secretarías o Secretarios Departamentales y las Delegadas o Delegados Departamentales. Se reúne de manera ordinaria y extraordinaria a convocatoria de la autoridad que presida. La persona designada como Asesor(a) General será parte del Gabinete Departamental con derecho a voz y no así a voto.
- II. En el Gabinete se definen las políticas públicas departamentales y directrices generales relativas a las funciones administrativas y técnicas del Ejecutivo Departamental, resuelven asuntos que ameriten coordinación multidisciplinaria o intersecretarial y aprueban decretos reglamentarios a las Leyes Departamentales.



- III. En ausencia de la Gobernadora o del Gobernador, las reuniones de Gabinete serán presididas por la Vicegobernadora o Vicegobernador, en ausencia de esta autoridad, la suplencia será ejercida por la Secretaría de Coordinación Institucional y en ausencia de este último por una Secretaria o Secretario Departamental designado al efecto.
- IV. La Auditora o Auditor General y las Asesoras o Asesores podrán participar en el Gabinete con derecho a voz pero sin voto. Además podrá ser convocada cualquier persona para asuntos específicos y cuando la Gobernadora o el Gobernador lo requiera.

SECCIÓN II NIVEL DE CONTROL

ARTÍCULO 12 (AUDITORÍA GENERAL).-

- I. Es la instancia de control interno posterior del Ejecutivo Departamental dependiente directamente de la Máxima Autoridad Ejecutiva. Tendrá la siguiente estructura interna:
 - 1) Dirección de Supervisión Estructura Central y Provincia.
 - 2) Dirección de Supervisión de Servicios, Proyectos y Programas.
- II. Estará a cargo de una Auditora o Auditor General que será designado por la Gobernadora o Gobernador, previo concurso de méritos cumpliendo los procedimientos establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal.
- III. La Auditora o Auditor General tendrá el nivel jerárquico y escala salarial equivalente al de una Secretaria o Secretario Departamental.

ARTÍCULO 13 (ATRIBUCIONES DE AUDITORÍA GENERAL).- La unidad de Auditoría General, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Vigilar y evaluar el cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración, de los instrumentos de control interno incorporados a ellos y otras normas aplicables.
- 2) Determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros del Gobierno Autónomo Departamental.
- 3) Analizar los resultados y eficiencia de las operaciones del Ejecutivo Departamental.
- 4) Controlar el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas, objetivos y metas propuestas.
- 5) Elevar informes de auditoría a la Gobernadora o el Gobernador para subsanar errores o deficiencias operativas en la Administración Departamental, recomendando la implantación de nuevos procesos para optimizar su funcionamiento.



- 6) Ejecutar Auditorías Especiales, Financieras, Operativas, Técnicas y otras de manera confiable y oportuna a todas las dependencias del Ejecutivo Departamental.
- 7) Elevar los informes de auditoría a las instancias que correspondan para el ejercicio del respectivo control externo posterior.
- 8) Realizar las auditorías internas a los Establecimientos de Salud de tercer nivel.
- 9) Ejercer la labor de Auditoría Interna y el Control Gubernamental.

ARTÍCULO 14 (OFICINA DE ANTICORRUPCIÓN).-

- I. La Oficina de Anticorrupción, está encargada de promover la transparencia, la ética institucional, la lucha contra la corrupción, el acceso a la información en la gestión pública departamental, a través de la formulación e implementación de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias, lineamientos y mecanismos de prevención, control, fortalecimiento institucional y desburocratización, en procura del cumplimiento eficaz de los objetivos de gestión conforme a la normativa legal vigente.
- II. Estará a cargo de un Director que será designado por la Asamblea Legislativa Departamental, que deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:
 - 1) No estar dentro de las incompatibilidades para el ejercicio de la función pública.
 - 2) No contar con pliego de cargo ejecutoriado por deudas al Estado.
 - 3) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de acción pública.
 - 4) Contar con título profesional en provisión nacional en derecho, contaduría pública o economía, o ramas afines al cargo.
 - 5) Contar con experiencia laboral de cuatro (4) años en entidades o empresas públicas.
- III. La Oficina de Anticorrupción, tendrá las siguientes atribuciones:
 - 1) Promover e implementar planes, programas, proyectos y acciones de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
 - 2) A denuncia o de oficio, gestionar denuncias por posibles actos de corrupción.
 - 3) Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad penal, denunciar ante el Ministerio Público.
 - 4) Proponer a la Gobernadora o Gobernador, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones.
 - 5) Desarrollar mecanismos que permitan participación ciudadana y control social.
 - 6) Planificar, coordinar, organizar y apoyar a la Gobernadora o Gobernador, en el proceso de rendición pública de cuentas y velar por la emisión de estados financieros, informes de gestión, memoria anual y otros.
 - 7) Asegurar el acceso a la información pública, exigiendo a las instancias correspondientes en la entidad o institución, la otorgación de información de



- carácter público, así como la publicación y actualización de la información institucional pertinente relativa a Transparencia Institucional.
- 8) Promover el desarrollo de la ética pública en las servidoras, servidores y personal público.
 - 9) Implementar, en coordinación con el Ejecutivo Departamental, los lineamientos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
 - 10) Alimentar los portales digitales, con la información generada en el marco de sus funciones.
 - 11) A denuncia o de oficio, gestionar denuncias de negativa injustificada de acceso a la información.
 - 12) A denuncia o de oficio, gestionar denuncias por posibles irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales de servidoras, servidores, ex servidoras o ex servidores públicos.
 - 13) Realizar seguimiento y monitoreo a los procesos administrativos y judiciales que emerjan de la gestión de denuncias efectuadas.
 - 14) Realizar seguimiento y monitoreo de los procesos en los que se pretenda recuperar fondos o bienes del Gobierno Autónomo Departamental sustraídos por actos de corrupción.
 - 15) Solicitar de manera directa información o documentación, a servidores públicos o personal de empresas públicas, áreas o unidades del Gobierno Autónomo Departamental, para la gestión de denuncias.
 - 16) Denunciar ante la Gobernadora o Gobernador, cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles actos de corrupción en procesos de contratación en curso, para que se instruya la suspensión inmediata del proceso de contratación.
 - 17) Solicitar el asesoramiento técnico de otras unidades del Gobierno Autónomo Departamental, de otras entidades competentes externas o la contratación de especialistas, cuando la Unidad de Transparencia Institucional, no cuente con el personal técnico calificado para el cumplimiento de sus funciones, vinculadas a la gestión de las denuncias correspondientes.

SECCIÓN III NIVEL DE ASESORAMIENTO

SUBSECCIÓN I ASESORÍA GENERAL

ARTÍCULO 15 (ASESORÍA GENERAL).- La Asesoría General, es la instancia que brinda asesoramiento especializado de contenido político, económico, social, técnico y administrativo. Estará a cargo de una Asesora o Asesor General, quien será designada



por la Máxima Autoridad Ejecutiva Departamental mediante Resolución Departamental y tendrá la siguiente estructura interna:

- 1) Unidad de Asesoría.
- 2) Dirección de Desarrollo Autonomico.
- 3) Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales.
- 4) Instituto Cruceño de Estadística (**ICE**).

ARTÍCULO 16 (ATRIBUCIONES DE LA ASESORA O ASESOR GENERAL).- La Asesora o Asesor General tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Recomendar acciones a la Máxima Autoridad Ejecutiva en armonía con las competencias y funciones de cada instancia del Ejecutivo Departamental.
- 2) Brindar asesoramiento al Órgano Ejecutivo Departamental en temas especializados de la gestión pública departamental, a fin de asegurar una mejor toma de decisiones y el cumplimiento del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) y Plan Estratégico Institucional (PEI).
- 3) Elaborar y/o realizar el control de legalidad de los anteproyectos y proyectos de Leyes Departamentales, Decretos Departamentales, Resoluciones Departamentales, Resoluciones Administrativas y otra normativa departamental, a requerimiento de las distintas instancias del Ejecutivo Departamental, a efectos del desarrollo de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonomo del Departamento.
- 4) Promover y fortalecer el relacionamiento del Órgano Ejecutivo con la Asamblea Legislativa Departamental, la Asamblea Legislativa Plurinacional, órganos del Estado, instituciones públicas y privadas, departamentales, nacionales y actores de la sociedad civil, mediante mecanismos de coordinación para concertar las acciones y decisiones del Ejecutivo Departamental.
- 5) Administrar la gaceta oficial del Departamento tanto en la versión física como digital.
- 6) Apoyar e impulsar a la implementación del Estatuto Autonomo Departamental y el Pacto Fiscal; a través de investigaciones, programas o proyectos con el fin de promocionar el autogobierno y su desarrollo político, económico y social del Departamento.
- 7) Promover, fortalecer e incrementar la cooperación y las relaciones internacionales del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz con Gobiernos sub nacionales; instituciones privadas, académicas, de la sociedad civil; así como con representaciones diplomáticas del exterior del país para concretar los objetivos de la institución de acuerdo a sus competencias y atribuciones establecidas.



- 8) Definir las líneas de actuación para el relacionamiento internacional del Departamento.
- 9) Canalizar la Cooperación Internacional para el Desarrollo del Departamento.
- 10) Internacionalizar el Departamento de Santa Cruz a través del posicionamiento de su imagen y prestigio en el exterior.
- 11) Constituir y fortalecer el Sistema Estadístico Departamental a través de la producción, análisis, procesamiento, difusión, conservación, promoción y uso de la información para sustentar la toma de decisiones en la implementación de políticas públicas departamentales.

SUBSECCIÓN II ASESORES DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 17 (ASESORAS Y ASESORES DEPARTAMENTALES).-

- I. Son los servidores públicos responsables de brindar asesoramiento directo a la Gobernadora o el Gobernador y están encargados de las tareas de apoyo necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva Departamental.
- II. La Gobernadora o el Gobernador mediante Resolución Departamental podrá designar hasta un máximo de siete (7) Asesoras o Asesores para el buen desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 18 (ATRIBUCIONES COMUNES DE LAS ASESORAS O ASESORES DEPARTAMENTALES).- Las Asesoras o Asesores Departamentales de manera enunciativa y no limitativa tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- 1) Colaborar con la Gobernadora o el Gobernador en la solución de los problemas emergentes del ejercicio de sus funciones.
- 2) Informar por escrito, emitiendo una opinión fundada sobre los asuntos en trámite, cuando así corresponda o lo requiera la Gobernadora o el Gobernador expresamente.
- 3) Analizar, sugerir, proponer, informar y coordinar todas las acciones relacionadas con la función específica de su área.
- 4) Ejercer las demás atribuciones que le sean encomendadas o delegadas de forma expresa por la Gobernadora o el Gobernador.

ARTÍCULO 19 (ASESORA O ASESOR DE GESTIÓN).- Sus principales atribuciones son:



- 1) Apoyar en el análisis y revisión de los asuntos y documentos sometidos a consideración de la Gobernadora o Gobernador.
- 2) Emitir los informes y proporcionar la documentación e información necesaria solicitada por la Gobernadora o Gobernador.
- 3) Apoyar a la Gobernadora o Gobernador en las gestiones, negociaciones y otras actividades.
- 4) Coadyuvar a las Secretarías en el análisis y elaboración de Proyectos de Leyes Alternativos y oficios a ser remitidos a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Asamblea Legislativa Departamental.
- 5) Poner en conocimiento de las Secretarías y/o Secretarios Departamentales respectivos, los Decretos Departamentales, Resoluciones Departamentales y Resoluciones Administrativas emitidas por la Gobernadora o Gobernador.
- 6) Evaluar todo asunto que sea de interés de la Gobernación para conocimiento de la Gobernadora o Gobernador.
- 7) Otras que se determinen por norma departamental expresa.

SUBSECCIÓN III OFICINA PLAN SANTA CRUZ 4.0

ARTÍCULO 20 (OFICINA PLAN SANTA CRUZ 4.0).- La Oficina Plan Santa Cruz 4.0 es la instancia encargada de impulsar la innovación tecnológica en el marco de las políticas de gobierno para el desarrollo económico, social, humano y medioambiental, función que será ejecutada en coordinación con todas las Secretarías del Ejecutivo Departamental.

ARTÍCULO 21 (ATRIBUCIONES).- La Oficina Plan Santa Cruz 4.0 tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Promocionar conjuntamente con las otras instancias del Ejecutivo Departamental el crecimiento y la transformación tecnológica en el Departamento de Santa Cruz.
- 2) Establecer relaciones de apoyo con el sector privado y las universidades para la promoción y desarrollo educativo en innovación tecnológica.
- 3) Promocionar conjuntamente con las otras instancias del Ejecutivo Departamental la digitalización del funcionamiento del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con el objetivo de efectivizar los servicios prestados al ciudadano.
- 4) Otras que se determinen por norma departamental expresa.



**SECCIÓN IV
NIVEL DE APOYO AL NIVEL SUPERIOR**

**SUBSECCION I
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

ARTÍCULO 22 (CARACTERÍSTICAS).- El despacho del Gobernador estará a cargo del Director de Despacho y tendrá la siguiente estructura interna:

- 1) Dirección de Despacho.
- 2) Dirección de Protocolo.

ARTÍCULO 23 (ATRIBUCIONES DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR).- El Despacho del Gobernador tendrá las siguientes atribuciones de manera enunciativa y no limitativa:

- 1) Organizar la agenda de la Gobernadora o Gobernador,
- 2) Coordinar la participación de la Gobernadora o Gobernador en las reuniones del Gabinete Departamental así como en toda actividad interna de la Gobernación;
- 3) Coordinar con la Vicegobernadora o el Vicegobernador y los Secretarios Departamentales la participación en actos públicos y protocolares.
- 4) Organizar los actos protocolares y de relaciones públicas en los actos que tenga que intervenir el gobernador y las principales autoridades del departamento.
- 5) Coordinar las actividades protocolares para la atención de visitas oficiales al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- 6) Recibir la documentación dirigida a la Gobernadora o Gobernador y derivarla a las instancias que correspondan del Ejecutivo Departamental.
- 7) Revisar la documentación remitida para firma de la Gobernadora o Gobernador.
- 8) Otras que se determinen por norma departamental expresa.

**SUBSECCIÓN II
DESPACHO DE LA VICEGOBERNADORA O VICEGOBERNADOR**

ARTÍCULO 24 (CARACTERÍSTICAS).- El despacho estará a cargo de la Vicegobernadora o el Vicegobernador, el cual servirá de apoyo para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 25 (ATRIBUCIONES).- Las atribuciones del despacho de la Vicegobernadora o vicegobernador serán de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- 1) Coordinar las relaciones entre el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa Departamental.



- 2) Coordinar con las Secretarías del Ejecutivo Departamental, la celeridad de las respuestas técnicas a las peticiones de informes remitidos por la Asamblea Legislativa Departamental.
- 3) Remitir a la Asamblea Legislativa Departamental las respuestas solicitadas a las Secretarías Departamentales del Gobierno Autónomo Departamental, respecto a las peticiones de informes escritos de la misma.
- 4) Canalizar y derivar los proyectos de leyes remitidos en consulta al Ejecutivo Departamental por parte de la Asamblea Legislativa Departamental y Plurinacional, en ausencia del Gobernador.
- 5) Realizar el monitoreo y seguimiento legislativo departamental y nacional.
- 6) Coordinar con la Asamblea Legislativa Departamental la presentación y aprobación de Proyectos de Leyes Departamentales elaborados por el Ejecutivo Departamental, cuando la Gobernadora o el Gobernador lo delegue de manera expresa.
- 7) Otras, que le sean encomendadas mediante norma expresa.

SUBSECCIÓN III RESPONSABLE DE COORDINACION SOCIAL

ARTÍCULO 26 (CARACTERÍSTICAS).- Estará a cargo de la esposa o esposo de la Máxima Autoridad Ejecutiva, o de cualquier ciudadano o ciudadana que resida en el Departamento de Santa Cruz y que sea nombrado expresamente por la Gobernadora o Gobernador.

ARTÍCULO 27 (ATRIBUCIONES).-

- I. Este cargo será ocupado ad – honorem, pudiendo contar para el cumplimiento de las labores de beneficencia, con el personal administrativo necesario, el mismo que será debidamente remunerado.
- II. La o el Responsable de Coordinación Social cumple la función de asistencia, beneficencia, ayuda y coordinación social; gestionando y encabezando las labores benéficas que realiza el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.



**SECCIÓN V
NIVEL EJECUTIVO Y OPERATIVO**

**SUBSECCIÓN I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 28 (NATURALEZA JURÍDICA DE LAS SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES).-

- I. Son las instancias encargadas de las decisiones ejecutivas especializadas por materias, directamente responsables del cumplimiento de las funciones y gestiones del Ejecutivo Departamental.
- II. Las Secretarías Departamentales no deberán sobrepasar el número de quince (15) y estarán a cargo de una Secretaria o Secretario, que serán nombrados expresamente por la Gobernadora o el Gobernador. Se establecen como mínimo las siguientes Secretarías Departamentales:
 - 1) Secretaría de Gestión Institucional
 - 2) Secretaría de Hacienda
 - 3) Secretaría de Justicia
 - 4) Secretaría de Desarrollo Económico
 - 5) Secretaría de Salud y Desarrollo Humano
 - 6) Secretaría de Pueblos Indígenas
 - 7) Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente
 - 8) Secretaría de Seguridad Ciudadana
- III. La denominación de las Secretarías Departamentales podrá ser modificada de acuerdo a las necesidades, características y nuevas funciones definidas para cada una de estas instancias, modificación que debe suscribirse al proceso de análisis organizacional y su procedimiento de aprobación.

ARTÍCULO 29 (ATRIBUCIONES COMUNES).- Las Secretarías Departamentales, además de las atribuciones específicas detalladas en la presente Ley Departamental tienen las siguientes atribuciones comunes:

- 1) Conocer, procesar y resolver los asuntos inherentes a la Secretaría con respecto a la administración de la Gobernación.
- 2) Resolver los asuntos que sean de su competencia a través de Resoluciones Administrativas cuando corresponda.
- 3) Absolver los informes escritos y emitir los informes orales solicitados por la Asamblea Legislativa Departamental y otorgar la información que le fuera expresamente requerida en el plazo establecido en la normativa departamental.



- 4) Elaborar, ejecutar y controlar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos en el marco de sus atribuciones específicas.
- 5) Desarrollar, ejecutar, evaluar y controlar planes, programas, proyectos y acciones que ayuden a disminuir las diferencias estructurales entre las Provincias del Departamento, promoviendo el desarrollo integral de aquellas más necesitadas.
- 6) Participar en las reuniones de Gabinete a través de la Secretaria o Secretario o de la servidora o servidor público delegado para tal efecto.
- 7) Cumplir con los sistemas de administración y control gubernamental vigentes.
- 8) Proponer a la Gobernadora o Gobernador el nombramiento y cese de los cargos jerárquicos y personal de su Secretaría.
- 9) Preparar y presentar al Gabinete los Anteproyectos de Leyes, proyectos de Decretos Departamentales, Resoluciones y otros instrumentos normativos en el marco de sus atribuciones y funciones.
- 10) Firmar los Decretos Departamentales de forma conjunta con la Gobernadora o Gobernador, en los casos que corresponda.
- 11) Suscribir conjuntamente con la Gobernadora o Gobernador las Resoluciones Administrativas relacionadas al ámbito de sus atribuciones.
- 12) Proponer políticas y líneas de acción que deba adoptar el Gabinete Departamental.
- 13) Refrendar aquellos planes, programas, proyectos y otros aprobados por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento de acuerdo al área.
- 14) Formular el anteproyecto de Presupuesto de su Secretaría y concurrir a la elaboración del Presupuesto Departamental.
- 15) Proponer al Gabinete Departamental, para su aprobación, la estructura y organización interna de sus respectivas Secretarías.
- 16) Ejecutar, cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos y demás instrumentos normativos inherentes a sus competencias.
- 17) Resolver en la vía administrativa los recursos que se interpongan contra las Resoluciones Administrativas de la Secretaría conforme al procedimiento administrativo.
- 18) Proponer al Gabinete Departamental la creación o participación del Gobierno Autónomo Departamental en empresas públicas o mixtas en materias relacionadas al ámbito de sus competencias.
- 19) Preparar, presentar, remitir y difundir las publicaciones, estudios, informes, y otros trabajos técnicos sobre temas relacionados con sus atribuciones específicas y/o solicitadas expresamente por la Gobernadora o el Gobernador y otras dependencias del Gobierno Autónomo Departamental que así lo requieran.
- 20) Presentar el informe anual de actividades de su Secretaría respectiva a la Gobernadora o Gobernador del Departamento para su inclusión en el informe anual de gestión del Ejecutivo Departamental.
- 21) Coordinar con otras Secretarías los asuntos de interés compartido.



- 22) Proponer la suscripción de acuerdos o convenios marco, intergubernativos, de cooperación, interinstitucionales, de inversión concurrente o de cofinanciamiento relacionados con sus atribuciones.
- 23) Coadyuvar ante situaciones de emergencia o desastres naturales, en el área de su competencia, que requieran la participación o apoyo del Ejecutivo Departamental.
- 24) Ejercer las demás atribuciones que le sean delegadas o encomendadas por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento o aquellas establecidas en las normas departamentales vigentes.

ARTÍCULO 30 (ATRIBUCIONES NO PREVISTAS).- Las atribuciones no establecidas expresamente en la presente ley para las Secretarías Departamentales y que deriven de competencias determinadas por la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes y aquellas que le sean delegadas o transferidas al Gobierno Autónomo Departamental conforme a los procedimientos legalmente establecidos, serán asumidas y ejecutadas por las Secretarías Departamentales respectivas.

ARTÍCULO 31 (CREACIÓN DE NUEVAS SECRETARÍAS).- La creación de nuevas Secretarías Departamentales se realizará mediante Ley Departamental, sin exceder el número previsto en la presente ley.

ARTÍCULO 32 (REQUISITOS PARA SER SECRETARIA O SECRETARIO DEPARTAMENTAL).- Para ser Secretaria o Secretario Departamental se deberá cumplir con los requisitos generales de acceso al cargo establecidos en la Constitución Política del Estado, en el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y no estar comprendida o comprendido en los casos de prohibición e incompatibilidad.

ARTÍCULO 33 (AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA).-

- I. En caso de ausencia temporal de una Secretaria o Secretario Departamental, la Gobernadora o Gobernador mediante Decreto de Designación, nombrará interinamente a cualquiera de las Secretarias o Secretarios, o a cualquiera de las Directoras o Directores dependientes de la Secretaría respectiva.
- II. En caso de ausencia definitiva por remoción, renuncia u otras causales la Gobernadora o el Gobernador dictará el correspondiente Decreto de Designación de la nueva autoridad que ocupará el cargo.



**SUBSECCIÓN II
SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES**

ARTÍCULO 34 (SECRETARIA DE GESTION INSTITUCIONAL).-

I. La Secretaría de Gestión Institucional tiene por objeto consolidar la capacidad institucional y la eficiencia en la gestión institucional del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz. Tendrá la siguiente estructura interna:

- 1) Dirección de Tecnología e Innovación.
- 2) Dirección de Recursos Humanos.
- 3) Dirección de Comunicación.
- 4) Dirección de Planificación.
- 5) Servicio Departamental de Coordinación Territorial (SER-DCT).
- 6) Escuela Cruceña de Administración Pública (ECAP).

II. Ejercerá las siguientes atribuciones a través de sus diferentes instancias:

- 1) Promover un Gobierno Electrónico a través del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación en el marco de la modernización de la Institución, que posibilite el acceso y la entrega de servicios Departamentales que permitan la participación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en beneficio de la ciudadanía en general.
- 2) Implementar instrumentos de gestión por resultados eficiente y efectiva, a través del seguimiento y evaluación a los lineamientos, planes y objetivos estratégicos trazados por las diferentes áreas del Gobierno Autónomo Departamental.
- 3) Proporcionar al Gobierno Autónomo Departamental los recursos humanos idóneos y eficientes para alcanzar el logro de los planes y objetivos estratégicos de la Institución, a través de la planificación y coordinación con las diferentes áreas del Órgano Ejecutivo.
- 4) Fortalecer y transparentar la gestión pública de la Gobernación en el ámbito comunicacional, informando verás y oportunamente los avances y logros de la gestión institucional a la sociedad civil del Departamento de Santa Cruz.
- 5) Formular y conducir la planificación departamental participativa para estructurar las bases del desarrollo departamental del corto, mediano y largo plazo.
- 6) Estructurar las bases del funcionamiento del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para cumplir con sus mandatos legal, social e institucional.
- 7) Planificar conjuntamente con las dependencias del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz las operaciones anuales para optimizar la aplicación de los recursos financieros y humanos de la Entidad.
- 8) Estructurar, con participación de las dependencias del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, su estructura orgánica y marcos reglamentarios operativos y metodológicos para facilitar el funcionamiento armónico de la Entidad.



- 9) Potenciar la coordinación entre el accionar del Gobierno Autónomo Departamental y las Entidades Territoriales Autónomas para mejorar la gestión institucional en el marco provincial y municipal del Departamento.
- 10) Desarrollar y/o actualizar las habilidades, destrezas, capacidades y competencias de los servidores de las entidades públicas establecidas en el Departamento de Santa Cruz, mediante la enseñanza teórica y práctica en gestión pública; y el desarrollo de la investigación en teorías y prácticas de gobierno.
- 11) Ejercer tuición sobre LOTOCRUZ.
- 12) Otras que le fueren conferidas mediante norma departamental.

ARTÍCULO 35 (SECRETARÍA DE HACIENDA).-

I. La Secretaría de Hacienda, tiene por objeto administrar la solidez y capacidad económico- financiera del Gobierno Autónomo Departamental con eficiencia y transparencia. Tendrá la siguiente estructura interna:

- 1) Dirección de Presupuesto y Contaduría.
- 2) Dirección Administrativa.
- 3) Dirección de Tesoro.
- 4) Agencia Tributaria Departamental de Santa Cruz (ATD-SC)

II. Ejercerá las siguientes atribuciones a través de sus instancias respectivas:

- 1) Formular las políticas macroeconómicas a nivel departamental para lograr el desarrollo económico y social.
- 2) Recopilar, procesar, y remitir la información económica y financiera del Gobierno Autónomo Departamental a las instancias que correspondan por Ley.
- 3) Verificar la correcta recepción de los ingresos departamentales por concepto de transferencias gubernamentales.
- 4) Administrar los recursos de uso y dominio departamental asignados o recaudados conforme a Ley.
- 5) Aplicar el sistema de administración de bienes y servicios del Ejecutivo Departamental en el marco de la legislación vigente.
- 6) Recibir, custodiar, evaluar y ejecutar las garantías presentadas en los procesos de contratación en coordinación con la Secretaría de Justicia.
- 7) Administrar el funcionamiento desconcentrado del Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), del Sistema Informático Integrado de Contrataciones (SIICON) y del Sistema Integrado de Gestión Pública (SIGEP), Sistema de Gerencia de Proyectos (SGP) y otros sistemas relacionados a sus atribuciones que se implementen en el Gobierno Autónomo Departamental.
- 8) Aplicar y administrar en el ámbito del Ejecutivo Departamental los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Contabilidad Integrada, Presupuesto, Tesorería, y Crédito Público.



- 9) Proponer y gestionar financiamiento crediticio y de carácter no reembolsable o donaciones, para la ejecución de programas y proyectos de inversión, de acuerdo a las normas de Tesorería y Crédito Público.
- 10) Elaborar, consolidar y controlar el presupuesto institucional departamental en coordinación con las diferentes dependencias del Gobierno Autónomo Departamental, realizando el seguimiento a la ejecución financiera del mismo.
- 11) Elaborar los estados de cuentas y estados financieros del Ejecutivo Departamental.
- 12) Proponer los límites para el gasto corriente e inversión del Gobierno Autónomo Departamental, promover su aprobación por Ley Departamental y supervisar su cumplimiento.
- 13) Controlar la liquidez del Ejecutivo Departamental para garantizar la sostenibilidad de su funcionamiento a mediano y largo plazo.
- 14) Dirigir, administrar y supervisar el funcionamiento de la Ventanilla Única de Trámites (VUT).
- 15) Aplicar el sistema de inversión pública departamental en coordinación con las demás Secretarías Departamentales y con las instancias correspondientes, haciendo el seguimiento respectivo.
- 16) Actuar por medio de la Agencia Tributaria Departamental (ATD-SC), como Administración Tributaria Departamental, responsable de la recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación y ejecución del pago de los tributos departamentales.
- 17) Proponer la creación y administración de impuestos, tasas, contribuciones especiales, fondos fiduciarios, fondos de inversión, mecanismos de transferencia de recursos y otros de carácter departamental.
- 18) Desarrollar por medio del Equipo de Coordinación La Paz, las acciones institucionales para la coordinación con los Órganos del Estado y las instituciones públicas y privadas establecidas en la sede de Gobierno.
- 19) Otras que le fueran conferidas mediante norma departamental.

ARTÍCULO 36 (SECRETARÍA DE JUSTICIA).-

- I. La Secretaría de Justicia, tiene por objeto fomentar la gobernabilidad, garantizar la seguridad jurídica institucional, velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Instrumentos Internacionales en todo el territorio departamental. Tendrá la siguiente estructura interna:
 - 1) Dirección de Asistencia Ciudadana.
 - 2) Servicio Jurídico Departamental (SJD):
 - a) Dirección de Asuntos Jurídicos.
 - b) Dirección de Asuntos Contenciosos.



II. La Secretaría de Justicia, ejercerá las siguientes atribuciones, a través de sus instancias respectivas:

- 1) Velar y coadyuvar en el cumplimiento de los derechos de las cruceñas y cruceños establecidos en el Estatuto del Departamento de Santa Cruz, en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Departamental.
- 2) Establecer políticas orientadas a velar por el respeto, vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, civiles y políticos, sean individuales o colectivos en todo el departamento de Santa Cruz, en el marco de los derechos establecidos en la CPE, el Estatuto Autonómico y normativa legal vigente.
- 3) Brindar asesoramiento jurídico general y permanente al Ejecutivo Departamental.
- 4) Prestar los servicios de otorgación de personalidad jurídica y protocolización de documentos por parte de la Notaría de Gobierno.
- 5) Asistir legalmente en los diferentes procesos judiciales y extrajudiciales en los cuales el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tenga derechos o intereses legítimos de acuerdo a normativa vigente.
- 6) Defender, proteger y consolidar los intereses y competencias del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para su fortalecimiento institucional, mediante el asesoramiento y patrocinio legal de procesos jurisdiccionales y constitucionales, así como de procedimientos administrativos en materia laboral, medioambiental y de seguridad social que se encuentren en fase de impugnación y/o pudieran devenir en acciones judiciales
- 7) Asesorar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental en la elaboración de contratos, *convenios*, informes legales, resoluciones y controles de legalidad que orienten la toma de decisión del Ejecutivo Departamental, así como también prestar servicios eficientes, efectivos y oportunos de Notaría de Gobierno y en la otorgación de Personalidad Jurídica.
- 8) Otras establecidas por normativa departamental.

ARTÍCULO 37 (SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO).-

I. La Secretaría de Desarrollo Económico, tiene por objeto potenciar el desarrollo económico de los sectores productivos del Departamento, permitiendo oportunidades de desarrollo integral y la reducción de la pobreza.

II. La Secretaría de Desarrollo Económico tendrá la siguiente estructura interna:

- 1) Dirección de Proyectos, Infraestructuras y Transportes.
- 2) Dirección de Hidrocarburos, Minas y Energía.
- 3) Dirección de Industria y Comercio.
- 4) Dirección de Desarrollo Productivo.



- 5) Servicio Departamental de Caminos. (SEDCAM)
- 6) Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz (SEDACRUZ):

III. Ejercerá las siguientes atribuciones a través de sus instancias respectivas:

- 1) Realizar las evaluaciones técnicas en fase de pre inversión de los proyectos de infraestructura que beneficien al Departamento para determinar su factibilidad de construcción.
- 2) Ejecutar, fiscalizar y supervisar los proyectos de infraestructura vial, obras civiles y otras relacionadas al área de acuerdo a la planificación estratégica del desarrollo social, económico y productivo de los proyectos de mayor impacto, priorizados por la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial de acuerdo con las normas vigentes, con el fin de promover el desarrollo en el Departamento de Santa Cruz.
- 3) Planificar, regular, administrar, autorizar, controlar y fiscalizar el servicio público de transporte interprovincial e intermunicipal en las diferentes modalidades de transporte dentro del Departamento de Santa Cruz, de acuerdo a las competencias establecidas, a fin de lograr un servicio con accesibilidad, calidad, seguridad, con vinculación integral y permanente.
- 4) Controlar y verificar que los ingresos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz por renta petrolera y regalías mineras esté de acuerdo a la producción y comercialización de los recursos naturales, garantizando recursos económicos para el desarrollo integral del Departamento.
- 5) Incrementar la cobertura de servicios básico de electrificación rural y energías alternativas para uso productivo en el Departamento, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población.
- 6) Contribuir y apoyar a través de los programas y proyectos enfocados de manera específica en el área industrial y comercial que estén involucradas y relacionadas a las prácticas productivas para fortalecer el aparato de desarrollo productivo del departamento.
- 7) Promover y gestionar el acceso al riego, para una producción agropecuaria sostenible y eficiente, enmarcada en las políticas de protección ambiental hídrica y de cambio climático departamental, para beneficiar a los productores del Departamento.
- 8) Mantener las vías de transporte terrestre asegurando la transitabilidad en los caminos de la red vial departamental, en aplicación de las políticas y normas nacionales y



departamentales, emitidas por los órganos competentes, sobre construcción, mejoramiento y mantenimiento vial en la red departamental.

- 9) Promocionar, supervisar, coordinar y apoyar al sector agropecuario y forestal, promoviendo el desarrollo rural sostenible, aplicando nuevas tecnologías en los sectores productivos, para lograr una mayor productividad agropecuaria en el Departamento de Santa Cruz.
- 10) Ejercer tuición sobre el Centro de investigación agrícola tropical (CIAT) y la Agencia Reguladora de Energía (ARECRUZ).
- 11) Otras que le fueran conferidas mediante norma departamental.

ARTÍCULO 38 (SECRETARÍA DE SALUD DESARROLLO HUMANO).-

- I. La Secretaría de Salud y Desarrollo Humano, tiene por objeto fortalecer la atención integral de la salud con calidad y calidez; potenciar la gestión social en el Departamento, en un contexto de equidad, solidaridad y justicia social; fortalecer la educación; la cultura; el turismo y el deporte en el Departamento. Asimismo, promoverá el desarrollo integral de las mujeres y los jóvenes en un contexto de equidad e inclusión.
- II. La Secretaría de Salud y Desarrollo Humano, tendrá la siguiente estructura interna:
 - 1) Dirección de Turismo y Cultura.
 - 2) Dirección de Género.
 - 3) Dirección de Juventud.
 - 4) Dirección Departamental de Gestión Educativa.
 - 5) Servicio Departamental de Salud (SEDES).
 - 6) Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS).
 - 7) Servicio Departamental de Deportes (SDD).
 - 8) Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención: Hospital San Juan de Dios, Hospital Japonés, Hospital de La Mujer, Hospital de Niños, Instituto Oncológico del Oriente Boliviano, Banco de Sangre Regional Santa Cruz.
- III. La Secretaría de Salud y Desarrollo Humano, ejercerá las siguientes atribuciones a través de sus instancias respectivas:
 - 1) Generar el desarrollo cultural del departamento a través de la gestión integral del patrimonio cultural y el fomento a las expresiones artísticas, con la finalidad de consolidar la identidad cultural cruceña.



- 2) Promover, normar y fortalecer la actividad turística a través de la planificación, gestión y promoción del turismo, en el Departamento de Santa Cruz.
- 3) Formular, coordinar y ejecutar las políticas públicas con enfoque de género; promover la equidad social; combatir la discriminación y exclusión por razón de género, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población del departamento.
- 4) Potenciar las capacidades competitivas de las y los jóvenes, a través de procesos de capacitación, formación técnica, sensibilización en emprendimientos juveniles y otras inherentes a las necesidades de la juventud, en el marco de las políticas públicas, leyes y convenios departamentales.
- 5) Promover el desarrollo de la educación en el Departamento en base a la libertad de enseñanza, civismo, diálogo intercultural, participando en concurrencia con el nivel central del Estado.
- 6) Diseñar, formular, implementar, ejecutar y supervisar las estrategias, políticas, planes, programas y proyectos de gestión del sistema de salud y políticas sociales en la jurisdicción departamental.
- 7) Ejercer la tuición y rectoría en la gestión de salud y políticas sociales en el marco de sus atribuciones, de conformidad a las políticas departamentales y nacionales.
- 8) Promover y desarrollar políticas, programas y proyectos a favor de la niñez, adolescencia, adultos mayores y personas con discapacidad en coordinación con las Secretarías Departamentales respectivas.
- 9) Planificar e implementar las redes de salud en el Departamento.
- 10) Acreditar los servicios de salud de acuerdo a las normas de gestión de calidad, sean estas departamentales, nacionales e internacionales.
- 11) Supervisar los procesos gerenciales, administrativos y financieros de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, optimizando sus recursos y prestaciones con el fin de proporcionar servicios de salud con calidad y calidez a la población.
- 12) Aplicar las políticas sociales y normas, emitidas por el órgano competente, sobre asuntos generacionales, familia y servicios sociales, brindando prevención, atención y protección a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y los grupos más vulnerables de manera incluyente, integrada y solidaria en todo el Departamento de Santa Cruz.
- 13) Promover, fomentar y apoyar el desarrollo deportivo, incentivando la participación de la población del departamento de Santa Cruz a la práctica de la actividad física



recreativa y competitiva y promover estilos de vida saludable contribuyendo de esa manera al desarrollo humano y a una mejor calidad de vida.

- 14) Otras que le fueran conferidas mediante norma departamental.

ARTÍCULO 39 (SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS).-

- I. La Secretaría de Pueblos Indígenas, tiene como principal objeto el fortalecimiento y desarrollo de cada uno de los pueblos indígenas del Departamento de Santa Cruz. La Secretaria o Secretario de Pueblos Indígenas provendrá preferentemente de una de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos del Departamento.
- II. La Secretaría de Pueblos Indígenas tendrá la siguiente estructura interna:
 - 1) Dirección de Gestión Territorial Indígena.
 - 2) Dirección de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.
 - 3) Dirección de Fortalecimiento de Autonomías, Género y Cultura Indígena.
 - 4) Dirección de Recursos Naturales no Renovables en Territorios Indígenas.
- III. Ejercerá las siguientes atribuciones a través de sus instancias respectivas:
 - 1) Proponer, ejecutar y promover las políticas, planes y proyectos de desarrollo de los pueblos indígenas del Departamento.
 - 2) Promover el respeto de las garantías y los derechos humanos de los pueblos indígenas y sus habitantes del Departamento, prestando en su caso asesoramiento legal y técnico.
 - 3) Orientar y apoyar técnica y operativamente a las iniciativas productivas de las comunidades y pueblos indígenas.
 - 4) Coadyuvar a la implementación de políticas públicas departamentales relacionadas al control, seguimiento y monitoreo ambiental en los territorios indígenas, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - 5) Implementar políticas públicas, programas y proyectos departamentales que generen el acceso de los pueblos indígenas del Departamento a los beneficios que generan las actividades mineras e hidrocarburíferas realizadas en el interior de los territorios indígenas, de conformidad a la Constitución Política del Estado.
 - 6) Proponer, promover y ejecutar, en coordinación con otras instancias competentes del Ejecutivo Departamental, las políticas de ecoturismo desarrolladas al interior de los territorios de los pueblos indígenas del Departamento.
 - 7) Coordinar y complementar planes, programas, proyectos y acciones con los diferentes pueblos indígenas del Departamento que generen su desarrollo integral en armonía con la naturaleza y con el medio ambiente.



- 8) Proponer y coordinar las políticas públicas y el relacionamiento del Gobierno Autónomo Departamental con las organizaciones y comunidades de los Pueblos Indígenas del Departamento y otras instituciones públicas o privadas relacionadas con su desarrollo.
- 9) Promover la suscripción de convenios y acuerdos del Gobierno Autónomo Departamental con las organizaciones y comunidades de los Pueblos Indígenas del Departamento; así como velar por su cumplimiento.
- 10) Generar y ejecutar programas de promoción del empleo para pueblos indígenas; definir políticas, normas y acciones para la mejora de las condiciones laborales y apoyar los procesos de formación, calificación y especialización de la mano de obra en el Departamento.
- 11) Otras que le fueran conferidas mediante norma departamental.

El personal de la Secretaría de Pueblos Indígenas provendrá de los Pueblos Indígenas del Departamento y/o serán personas con experiencia de trabajo en sus organizaciones.

ARTÍCULO 40 (SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE).-

- I. La Secretaría Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, es la instancia encargada de formular las políticas públicas y regulaciones relacionadas con la preservación de la calidad ambiental, la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales sujetos a competencia departamental, a fin de asegurar el desarrollo sostenible del Departamento.
- II. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá la siguiente estructura interna:
 - 1) Dirección de Calidad Ambiental.
 - 2) Dirección de Conservación del Patrimonio Natural.
 - 3) Dirección de Recursos Naturales.
 - 4) Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites.
 - 5) Servicio Departamental de Gestión de Recursos Hídricos (SERGRHID).
- III. Ejercerá las siguientes atribuciones a través de sus instancias respectivas:
 - 1) Diseñar y ejecutar políticas públicas, estrategias, objetivos, así como proponer la aprobación de normas departamentales de gestión ambiental, conservación, manejo y promoción del patrimonio natural en el marco de los principios del desarrollo sostenible.
 - 2) Diseñar y ejecutar políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones de adaptación y/o mitigación del cambio climático, recursos naturales, suelos, calidad ambiental, biodiversidad y recursos genéticos.
 - 3) Elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades de educación y sensibilización ambiental con enfoque de desarrollo sostenible.



- 4) Formular y ejecutar políticas públicas, planes, programas, proyectos y actividades de gestión de recursos hídricos, manejo integral y rehabilitación de cuencas y su utilización sostenible, armonizando el desarrollo económico, social y cultural de la cuenca.
- 5) Formular y ejecutar políticas, normas, planes, programas y proyectos departamentales de conservación del patrimonio natural, ecosistemas naturales, hábitats, biodiversidad, recursos genéticos e hidrobiológicos del departamento.
- 6) Ejercer por delegación las funciones de Autoridad Ambiental Competente Departamental como instancia técnico-administrativa responsable de realizar los procesos de Evaluación de impacto Ambiental y de Control de Calidad Ambiental, para los proyectos, programas, planes, obras y actividades públicos o privados en el ámbito de su jurisdicción y competencia.
- 7) Realizar el control ambiental en el Departamento a las actividades, obras, proyectos y otros que afecten al medio ambiente, a los recursos naturales y al patrimonio natural en general.
- 8) Elaborar y ejecutar programas y proyectos de conservación de suelos, recursos forestales y bosques en el marco de las competencias departamentales emergentes de la Constitución Política del Estado y Leyes vigentes.
- 9) Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para la prevención, preparación, atención, respuesta, mitigación y rehabilitación en caso de desastres naturales y/o catástrofes en el marco de sus atribuciones, en coordinación con las Secretarías Departamentales respectivas.
- 10) Promover y coordinar programas y proyectos de agua para consumo humano, así como el fortalecimiento de las instancias responsables de la gestión técnica y administrativa.
- 11) Organizar y elaborar instrumentos normativos de planificación territorial y de uso del suelo, para garantizar el aprovechamiento racional, equitativo y productivo de los recursos naturales existentes del Departamento, a mediano y largo plazo; así como desarrollar y participar en los procedimientos de delimitación intradepartamental e interdepartamental.
- 12) Diseñar, elaborar, ejecutar, evaluar y controlar los Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos en coordinación con las instancias del ejecutivo departamental que correspondan.
- 13) Elaborar los informes técnicos y legales correspondientes a la Comisión Agraria Departamental.
- 14) Ejercer tuición sobre el Servicio de Encauzamiento de Ríos (SEARPI)
- 15) Otras que le fueran conferidas mediante norma departamental.

ARTÍCULO 41 (SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA).-

- I. La Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene por objeto la gestión, prevención y control en materia de seguridad ciudadana, así como la gestión de riesgos y atención de desastres naturales y/o antrópicos, promoviendo, desarrollando y ejecutando planes, programas y proyectos de alcance departamental.



II. La Secretaría de Seguridad Ciudadana tendrá la siguiente estructura interna:

- 1) Dirección de Seguridad Ciudadana.
- 2) Dirección de Riesgos.

III. Ejercerá las siguientes atribuciones a través de sus instancias respectivas:

- 1) Formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana y de protección a la población, en coordinación con instancias nacionales, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil del Departamento.
- 2) Coordinar con las instancias de la Policía Boliviana, sean departamentales o nacionales las acciones necesarias para la prevención del delito y el mantenimiento del orden público, con la finalidad de mejorar los niveles de seguridad ciudadana en el Departamento.
- 3) Coordinar con las instancias de las Fuerzas Armadas, sean departamentales o nacionales las acciones interinstitucionales necesarias en el marco de sus atribuciones.
- 4) Gestionar, implementar y administrar el Observatorio Departamental de Seguridad Ciudadana y otras instancias que correspondan en esta materia.
- 5) Formular y ejecutar de manera concurrente y coordinada con las instancias que correspondan, programas y proyectos de apoyo a la educación para la concientización de los diferentes actores de la sociedad en temas de prevención de la delincuencia, la violencia y la inseguridad.
- 6) Dirigir y asumir las labores de Secretario o Secretaria General dentro del Consejo Departamental de Seguridad Ciudadana.
- 7) Gestionar y ejecutar programas y proyectos en materia de reeducación y rehabilitación social dirigidos a personas drogodependientes y alcohólicas.
- 8) Ejercer tuición sobre la Entidad Descentralizada Nueva Vida Santa Cruz (CENVICRUZ) en el Sistema Penal para Adolescentes, en coordinación con la Instancia Técnica Departamental de Política Social y con el nivel central del Estado.
- 9) Formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias y Desastres, sean naturales y/o antrópicos, para la protección de la población, en coordinación con instancias nacionales, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil del Departamento.
- 10) Proponer e integrar la gestión de riesgos y atención de desastres en el Plan de Desarrollo Económico y Social Departamental, el Plan de Ordenamiento Territorial y planes sectoriales que correspondan en el Departamento.
- 11) Conformar el Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres, en coordinación con los Comités Municipales.
- 12) Ejercer la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres.



- 13) Gestionar, implementar y administrar el Observatorio Departamental de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres para identificar, analizar y evaluar los riesgos departamentales, clasificarlos, monitorearlos, construir sus indicadores.
- 14) Proponer mediante la instancia de Gestión de Riesgos Departamental medidas preventivas y correctivas, coordinando acciones de prevención, respuesta y recuperación, a nivel departamental, nacional e internacional, así como con otras entidades públicas y/o privadas.
- 15) Gestionar la declaratoria de desastre y/o emergencia departamental así como la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental – COED, ante la Gobernadora o Gobernador del Departamento.
- 16) Coordinar las acciones de preparación, respuesta y recuperación integral, de manera concurrente y coordinada con los niveles de gobierno que correspondan, así como con otras entidades públicas y/o privadas.
- 17) Atender las contingencias en caso de emergencias y/o desastres dentro de la jurisdicción departamental, accionando medidas de primera respuesta para mitigar su impacto, priorizando la vida y garantizando el bienestar de la población.
- 18) Otras que le fueren conferidas mediante norma departamental.

**SECCIÓN VI
NIVEL DESCONCENTRADO**

SUBSECCIÓN I

SERVICIOS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 42 (CARACTERÍSTICAS).-

- I. Los Servicios Departamentales dirigen el nivel operativo del Gobierno Autónomo Departamental y coordinan la ejecución de las disposiciones adoptadas por las Secretarías Departamentales. Dependen directamente de las Secretarías Departamentales, pudiendo tener bajo su dependencia cuantas Direcciones de Área se estimen convenientes de acuerdo a previsión presupuestaria y estructura.
- II. Las Direcciones de Área forman parte del nivel ejecutivo y estarán encargadas de la implementación de las políticas, planes, programas, proyectos y normas en el ámbito de sus funciones específicas. Dependen de las Secretarías Departamentales, o de las Direcciones de Servicios Departamentales según corresponda, conforme a las estructuras internas de cada Secretaría. Estarán a la cabeza de una Directora o un Director, quien será nombrado en el cargo mediante Resolución Departamental.



- III. Tanto las Direcciones de Servicios Departamentales como las Direcciones de Áreas contarán con el personal subalterno y de apoyo directo a sus actividades y operaciones, el cual se encontrará sujeto al régimen del servicio público o sus respectivas modalidades de contratación, salvo aquel que por la vía de excepción se encuentre regido por la normativa laboral.

ARTÍCULO 43 (DIRECCIONES DE SERVICIOS DEPARTAMENTALES).-

- I. De acuerdo a la estructura de cargos y escala salarial vigente, el Ejecutivo Departamental se encuentra conformado por las siguientes Direcciones de Servicios Departamentales:
- 1) Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM).
 - 2) Servicio Departamental de Deportes (SDD).
 - 3) Servicio Departamental de Salud (SEDES).
 - 4) Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS).
 - 5) Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz (SEDACRUZ).
 - 6) Servicio Departamental de Gestión de Recursos Hídricos (SERGRHID).
 - 7) Servicio Departamental de Coordinación Territorial (SER-DCT).
 - 8) Servicio Jurídico Departamental (SJD).
- II. Cada uno de los Servicios Departamentales, estarán a cargo de una Directora o Director de Servicio, que podrá contar con el personal subalterno necesario para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, de conformidad a lo establecido en las reglamentaciones respectivas.

SUBSECCIÓN II SUBGOBERNACIONES

ARTÍCULO 44 (SUBGOBERNACIONES).- Las Subgubernaciones son órganos desconcentrados, que se encuentran en cada una de las quince provincias del Departamento de Santa Cruz y estarán dirigidos por una Subgobernadora o Subgobernador, designada (o) por la Gobernadora o Gobernador del Departamento y deberán coordinar permanentemente con la Secretaria de Gestión Institucional.

ARTÍCULO 45 (SUBGOBERNADORAS O SUBGOBERNADORES).-

- I. Se encuentran bajo dependencia de la Gobernadora o Gobernador y ejercen la representación política y administrativa del Gobernador dentro de la jurisdicción de su Provincia. Serán posesionados por el Gobernador del Departamento y podrán ser removidos de sus cargos según normativa departamental.
- II. Contarán de acuerdo al presupuesto departamental, y la estructura vigente con el personal administrativo para el cumplimiento de sus funciones.



ARTÍCULO 46 (ATRIBUCIONES COMUNES DE LAS SUBGOBERNADORAS O SUBGOBERNADORES).- Las Subgobernadoras o Subgobernadores tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, las leyes, los Decretos y las Resoluciones Departamentales.
- 2) Administrar los recursos que les fueren asignados, de acuerdo al presupuesto departamental, aprobado por el Presupuesto General del Estado.
- 3) Rendir informes al Gobernador sobre la administración y destino de los recursos que fueran asignados a la Subgobernación.
- 4) Formular y ejecutar programas y proyectos de inversión pública que le fueran delegados, en el marco de la normativa departamental vigente.
- 5) Formular y ejecutar los planes provinciales de desarrollo económico y social, que le fueran delegados, de acuerdo a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado, (SPIE); en coordinación con el Vicegobernador, el Gabinete Departamental y los Gobiernos Autónomos Municipales y/o Autonomías Indígenas Originario Campesina de su Provincia.
- 6) Administrar los bienes departamentales asignados al uso de la provincia.
- 7) Dictar resoluciones administrativas en el área de sus atribuciones y de aquellas que le sean delegadas por el Gobernador.
- 8) Promover la participación íntegra de los ciudadanos de su provincia, y canalizar los requerimientos y relaciones de las organizaciones indígenas, campesinas y vecinales.
- 9) Canalizar los requerimientos, gestiones y relaciones de los Gobiernos Autónomos Municipales en el marco de las competencias transferidas.
- 10) Promover la inversión privada en su provincia.
- 11) Otras atribuciones asignadas por la legislación vigente y aquellas que sean delegadas mediante normativa Departamental.

**SUBSECCIÓN III
INSTITUTO CRUCEÑO DE ESTADÍSTICA**

ARTÍCULO 47 (INSTITUTO CRUCEÑO DE ESTADÍSTICA).-

- I. El Instituto Cruceño de Estadística (ICE) es un órgano desconcentrado del Ejecutivo Departamental bajo la dependencia jerárquica de Asesoría General. Se constituye en la unidad ejecutiva y técnica del Sistema Departamental de Estadística que tiene por objeto generar las estadísticas oficiales del Departamento de Santa Cruz. Estará a cargo de una Directora o Director, encargado de dirigir y ejecutar las políticas y acciones del mismo.



- II. Todas las personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, instituciones académicas y de investigación, gobiernos autónomos municipales, que residan o realicen actividades en la jurisdicción del Departamento, así como las diferentes instancias que conforman el Ejecutivo Departamental tienen la obligación de proporcionar con veracidad y en el plazo solicitado, los datos e informes que les sean requeridos por el Instituto Cruceño de Estadística, de forma ordenada y uniforme, de acuerdo al formato determinado; con la finalidad de generar productos de impacto que permitan una mejor planificación e implementación de las políticas públicas.
- III. La Directora o Director del (ICE) será designado por la Gobernadora o Gobernador del Departamento de Santa Cruz mediante Resolución Departamental expresa y tendrá las atribuciones señaladas en el Reglamento a la presente Ley.

SUBSECCIÓN IV ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE TERCER NIVEL DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 48 (ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO).-

- I. Los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención, son Órganos Desconcentrados del Ejecutivo Departamental, que se encuentran bajo dependencia de la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano.
- II. Los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención son los siguientes:
 - 1) Hospital Japonés.
 - 2) Hospital San Juan de Dios.
 - 3) Hospital de Niños Dr. Mario Ortiz Suárez.
 - 4) Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodríguez.
 - 5) Banco de Sangre Regional Santa Cruz.
 - 6) Instituto Oncológico del Oriente Boliviano.
 - 7) Otros creados por norma departamental.

ARTÍCULO 49 (ATRIBUCIONES COMUNES).- Son atribuciones comunes de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de atención los siguientes:

- 1) Prestar atención médica de acuerdo a su nivel de complejidad de manera eficiente, eficaz, integral y oportuna a las personas de acuerdo a una programación ordenada, tanto en emergencia como en consulta externa e internación.
- 2) Brindar atención y prestación de salud las veinticuatro (24) horas del día, todo el año.
- 3) Ejecutar los planes y programas nacionales, departamentales y locales en materia de salud.



- 4) Tomar en cuenta a la población de su influencia, en la programación para la gestión del establecimiento.
- 5) Programar los requerimientos de recursos humanos, insumos médicos, alimentación, servicios básicos, mantenimiento y otros atinentes a su objeto, de acuerdo a prioridades establecidas y optimizar su uso.
- 6) Contar y aplicar medidas de bioseguridad que garanticen tanto a pacientes como a su propio personal, seguridad dentro de sus instalaciones.
- 7) Someterse al proceso de acreditación de establecimientos de salud o en su caso la reacreditación cada dos años.
- 8) Coordinar el desarrollo de todas las acciones atinentes al área de salud con el Servicio Departamental de Salud (SEDES).
- 9) Desarrollar e implementar actividades de control y mejoramiento de la calidad de atención.
- 10) Aplicar y evaluar el cumplimiento de los protocolos oficiales sobre normas y procedimientos de diagnóstico y tratamiento en las especialidades, de acuerdo a su complejidad.
- 11) Incorporar e implementar un sistema de información gerencial y monitorear el desempeño para la toma de decisiones.
- 12) Brindar información al Sistema Nacional de Información en Salud (SNIS) de acuerdo a normas establecidas y participar en los análisis de situación de salud convocados por el Servicio Departamental de Salud (SEDES).
- 13) Cumplir las normas de notificación inmediata y regular de enfermedades y eventos de vigilancia epidemiológica.
- 14) Formar parte del sistema de defensa civil y estar preparados para prestar atención en casos de emergencia o desastres naturales.
- 15) Poner en funcionamiento y crear condiciones de sostenibilidad al funcionamiento de los comités de asesoramiento técnico.
- 16) Ejecutar programas de docencia, educación, promoción e investigación en salud intra y extra establecimiento, en base a programas docente-asistenciales, de acuerdo a la realidad epidemiológica de su área de influencia, así como la capacitación permanente del personal de salud mediante revisiones bibliográficas y sesiones clínicas semanales.
- 17) Capacitar al personal de la red de salud.
- 18) Aplicar normas y desarrollo de investigación de la mortalidad e infecciones hospitalarias.
- 19) Administrar los recursos de uso y dominio Departamental asignado o recaudado conforme a Ley, con las facultades para el manejo de efectivo en las cuentas fiscales.
- 20) Otras que se determinen mediante norma departamental expresa.



**SUBSECCIÓN V
AGENCIA TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ (ATD-SC)**

ARTÍCULO 50 (NATURALEZA JURÍDICA).-

- I. La Agencia Tributaria Departamental de Santa Cruz (ATD-SC), es una unidad operativa desconcentrada del Órgano Ejecutivo, con capacidad técnica y gestión administrativa, que se encuentra bajo la dependencia lineal de la Secretaría Departamental de Hacienda.
- II. La Agencia Tributaria Departamental de Santa Cruz, tiene como objetivo institucional alcanzar los niveles más altos de eficacia en la recaudación impositiva de los tributos departamentales, a través del establecimiento de una buena relación tributaria. Es una unidad encargada de la recaudación, verificación, valoración, inspección previa, liquidación, determinación y ejecución, entre otras relativas a la competencia de administración de impuestos, tasas y contribuciones especiales de carácter departamental, existentes y de futura creación, que persigue el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 51 (ATRIBUCIONES).- La ATD-SC, tiene las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus fines:

- 1) Elaborar su Programa de Operación Anual y su Presupuesto el cual será incorporado al Programa Operativo Anual y presupuesto institucional.
- 2) Administrar sus recursos financieros, materiales y humanos.
- 3) Elaborar y ejecutar políticas de administración financiera interna.
- 4) Evaluar la gestión administrativa, verificando el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y actividades programadas.
- 5) Establecer las políticas y lineamientos institucionales en materia tributaria departamental, supervisando y controlando su cumplimiento.
- 6) Elaborar y ejecutar su programa anual de recaudaciones de los ingresos tributarios, informando su ejecución presupuestaria de recaudaciones a la Secretaría de Economía y Hacienda.
- 7) Elaborar y proponer la aprobación de normas departamentales en materia tributaria.
- 8) Elaborar y aprobar resoluciones administrativas de alcance general y particular, y las que fueran necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- 9) Aplicar los procedimientos tributarios.
- 10) Administrar el Registro Tributario Departamental.
- 11) Controlar, verificar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias materiales y formales de los sujetos pasivos y terceros responsables.
- 12) Determinar deudas tributarias.



- 13) Recaudar el pago de las obligaciones tributarias por intermedio de ventanillas propias de recaudación o a través de entidades financieras debidamente autorizadas.
- 14) Recaudar tributos de otros niveles de gobierno y administración por delegación.
- 15) Ejecutar medidas precautorias, previa autorización de la Autoridad de Impugnación Tributaria o de las autoridades jurisdiccionales competentes en razón de la materia.
- 16) Ejecutar títulos de ejecución tributaria.
- 17) Conceder prórrogas y facilidades de pago.
- 18) Aplicar el procedimiento sancionatorio.
- 19) Motivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.
- 20) Reprimir las contravenciones tributarias.
- 21) Denunciar ante el Ministerio Público la comisión de delitos tributarios.
- 22) Designar agentes de retención e información.
- 23) Absolver las consultas de la población respecto a temas tributarios.
- 24) Difundir las normas tributarias.
- 25) Transparentar la gestión tributaria.
- 26) Atender los recursos y demandas presentadas por los sujetos pasivos y terceros responsables, y hacer uso de aquellos en defensa de los intereses institucionales en materia tributaria.
- 27) Otras atribuciones establecidas en el Código de Comercio, o asignadas por disposición de la Secretaría de Economía y Hacienda, así como las que le sean delegadas.

SUBSECCIÓN VI ESCUELA CRUCEÑA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ECAP)

ARTÍCULO 52 (NATURALEZA JURÍDICA).-

- I. La Escuela Cruceña de Administración Pública (ECAP), es una unidad desconcentrada del Órgano Ejecutivo, dependiente de la Secretaría Departamental de Gestión Institucional, dedicada a la enseñanza teórica y práctica de los servidores públicos, en el ámbito de la gestión pública autonómica y democrática, así como a la investigación y desarrollo de las ciencias y técnicas de gobierno.
- II. La ECAP tiene como objetivo desarrollar y/o actualizar las habilidades, destrezas, capacidades y competencias de los servidores de las entidades públicas establecidas en el Departamento de Santa Cruz, mediante la enseñanza teórica y práctica en gestión pública; y el desarrollo de la investigación en teorías y prácticas de gobierno.

ARTÍCULO 53 (ATRIBUCIONES).- La ECAP tiene entre sus principales atribuciones, las siguientes:



- 1) Capacitar y actualizar a los servidores públicos, desarrollando sus competencias, destrezas y habilidades de acuerdo con los planes estratégicos aprobados.
- 2) Realizar investigaciones aplicadas para el desarrollo de la Administración Pública, así como para mejorar su funcionamiento.
- 3) Prestar servicios de consultoría y asistencia técnica a las instituciones públicas, difundir la cultura administrativa y la innovación en todo aquello que tenga un fin público.
- 4) Establecer convenios de orden académico con instituciones nacionales e internacionales para lograr consolidar el objetivo general y los objetivos específicos de la ECAP.
- 5) Producir y divulgar el conocimiento de la Administración Pública a través de publicaciones especializadas propias y en colaboración con instituciones afines, sean impresas o electrónicas.

TÍTULO III

DELEGACIONES E INSTITUCIONES DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

CAPÍTULO I

DELEGACIONES DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 54 (CARACTERÍSTICAS).-

- I. Las Delegaciones Departamentales son instancias del Ejecutivo Departamental creadas de forma transitoria o temporal por la Gobernadora o el Gobernador para fortalecer áreas específicas en la gestión del Gobierno Autónomo Departamental.
- II. Serán creadas mediante Decreto Departamental de acuerdo a las necesidades identificadas por la Gobernadora o el Gobernador durante su gestión y conforme al presupuesto departamental; el mismo que deberá establecer su organización interna y atribuciones.

ARTÍCULO 55 (DELEGADAS O DELEGADOS DEPARTAMENTALES).-

- I. Son las servidoras o servidores públicos que dirigen las Delegaciones Departamentales y son los máximos responsables de cumplir con las atribuciones y funciones encomendadas expresamente por la Gobernadora o el Gobernador.
- II. Serán nombrados en el cargo mediante Decreto de Designación y deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Secretarías o Secretarios Departamentales.



CAPÍTULO II INSTITUCIONES DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 56 (GENERALIDADES).-

- I. El Gobierno Autónomo Departamental tendrá entre sus instituciones bajo tuición a empresas públicas departamentales y entidades descentralizadas, dotadas de funciones técnicas, administrativas y/o ejecutivas para apoyar la eficiente administración de los asuntos de competencia del Ejecutivo Departamental.
- II. Los requisitos, mecanismos y procedimientos para la creación de estas instituciones están normados en la Ley Departamental N° 61 que Regula la Creación de Órganos e Instituciones del Ejecutivo Departamental, de 09 de septiembre del 2013.
- III. Las instituciones del Ejecutivo Departamental en el marco de la normativa vigente y siguiendo los procedimientos de su normativa interna, podrán aprobar su Plan Operativo Anual, Presupuesto, Estructura Organizacional o sus modificaciones, su Escala Salarial e Incrementos Salariales, debiendo remitirlos a conocimiento del Gobierno Autónomo Departamental para su aprobación mediante Ley Departamental.

ARTÍCULO 57 (ENTIDADES DESCENTRALIZADAS).-

- I. Son personas jurídicas de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión técnica, administrativa, financiera y legal, que desarrollan actividades en áreas temáticas específicas, bajo tuición del Ejecutivo Departamental a través de la Gobernadora o Gobernador, de una Secretaria o Secretario Departamental o de una autoridad expresamente designada.
- II. Las entidades descentralizadas tendrán la siguiente estructura mínima:
 - 1) **Directorio**, como órgano colegiado encargado de la definición de las políticas y lineamientos institucionales. Su composición podrá ser pública o mixta. Será pública, cuando cuente únicamente con representantes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, y mixta, cuando cuente con la participación de representantes de instituciones privadas. Sus integrantes no podrán superar el número máximo de veinte (20) miembros denominados directores, quienes podrán ser titulares o alternos.
 - 2) **Dirección Ejecutiva**, estará a cargo de una Directora o Director Ejecutivo como Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad descentralizada, que será designada por la Gobernadora o Gobernador del Departamento mediante Resolución Departamental. Su personal de planta estará normado por el régimen del servidor



público y el personal sujeto a contratos se regirá por la normativa que resulte aplicable al efecto.

III. Las entidad descentralizadas del Ejecutivo Departamental son las siguientes:

- 1) “Servicio de Encauzamiento de Ríos”, cuya sigla es “**SEARPI**”, bajo tuición de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.
- 2) “Centro de Investigación Agrícola Tropical, cuya sigla es “**CIAT**” bajo tuición de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- 3) “Nueva Vida Santa Cruz”, cuya sigla es “**CENVICRUZ**” bajo tuición de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- 4) “Agencia Reguladora de Energía de Santa Cruz” cuya sigla es “**ARECRUZ**” bajo tuición de la Secretaria de Desarrollo Económico.
- 5) Empresa Pública Departamental “Lotería Cruceña” cuya sigla es “**LOTOCRUZ**”, bajo tuición de la Secretaría de Gestión Institucional.

ARTÍCULO 58 (EMPRESAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES).-

- I. Son personas de derecho público, con personalidad jurídica de duración indefinida, con patrimonio propio, autonomía de gestión técnica, administrativa, financiera y legal; no son empresas comerciales, pero pueden efectuar actos de comercio con particulares y en cuanto a éstos se regirán por la normativa mercantil.
- II. Mediante Ley Departamental se establecerán los tipos de Empresas Públicas Departamentales que se podrán establecer en el Departamento, así como su composición y funcionamiento interno.

ARTÍCULO 59 (SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA).-

- I. Las sociedades de economía mixta son personas de derecho privado y como tales estarán sujetas a las normas de comercio que rige la constitución y funcionamiento de las sociedades anónimas, salvo disposiciones especiales de la misma normativa.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, sus Empresas Públicas Departamentales o entidades descentralizadas podrán asociarse con instituciones privadas, nacionales y/o internacionales, a objeto de constituir sociedades de economía mixta, para la explotación de empresas que tengan por finalidad un interés colectivo o el fomento y desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. (PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN).- Las instancias que correspondan del Ejecutivo Departamental deberán realizar el proceso de reestructuración de acuerdo a lo estipulado en la presente ley y en conformidad a la Estructura de Cargos y Escala Salarial del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

SEGUNDA. (PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS).- Hasta en tanto, las Secretarías Departamentales implementen los sistemas informáticos que correspondan para posibilitar la gestión y sustanciación de sus procesos de contratación de bienes y servicios, contarán con el apoyo de las instancias que correspondan del Ejecutivo Departamental conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

TERCERA (REGLAMENTACIÓN).- Hasta en tanto se apruebe el nuevo reglamento de la presente Ley, se aplicará transitoriamente el Decreto Departamental N° 232 del 25 de abril del 2016, en todo lo que no resulte contrario a la presente Ley.

CUARTA (DENOMINACIÓN).- Los cambios de denominación de las Secretarías Departamentales y sus dependencias en la nueva estructura organizacional del Órgano Ejecutivo Departamental, mantendrán su vigencia, sin afectación a la normativa institucional específica interna de manera transitoria hasta que se adecue a la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).- Se instruye al Ejecutivo Departamental realizar las modificaciones presupuestarias para la aplicación de la presente Ley, en lo que respecta a la estructuración de las Secretarías Departamentales y traspaso de programas y proyectos para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

SEGUNDA. (NORMATIVIDAD).-

- I. La Gobernadora o el Gobernador del Departamento, mediante Decreto o Decretos Departamentales reglamentará la presente Ley.
- II. Los Decretos Departamentales que reglamenten la presente Ley, deberán encontrarse reflejados en la respectiva estructura de cargos del Ejecutivo Departamental aprobada mediante Ley Departamental, respaldadas técnica, presupuestaria y legalmente.

TERCERA. (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).- Se abrogan y derogan todas las disposiciones jurídicas contrarias a la presente Ley, especialmente la Ley Departamental N° 212 de Organización del Ejecutivo Departamental del 26 de marzo 2021.



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

CUARTA. (VIGENCIA).- La presente Ley entrará en vigencia desde el 1 de junio de 2021.

Es sancionada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación.

FDO: ZVONKO MATKOVIC RIBERA, PRESIDENTE; Jessica Paola Aguirre Melgar, Secretaria General

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA